

**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**



**CARTA EXTERNA Nro.
34636 - 2017**
Secretaría General

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-

Solicitante : CHUECA PALOMINO MILAGROS
Asunto : REMITE RESOLUCION 57
Folios : 1
Observaciones : JMK CONTRATISTAS GENERALES S SAC

Registrado por: VBZAN el 09-10-2017 12:57:14
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para proceder a notificar la Resolución N° 57 del Cuaderno Principal, la cual está debidamente firmadas por los miembros del Tribunal Arbitral y se transcriben a continuación:

Resolución N° 57

Cuaderno Principal

Lima, 02 de octubre de 2017;

ATENDIENDO:

Con fecha 22 de octubre de 2014 se instaló el Tribunal Arbitral.

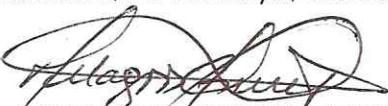
Que, el numeral 51 del Acta de Instalación de Tribunal Arbitral, señala: "**Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Tribunal Arbitral procederá a señalar el plazo para laudar, el mismo que podrá exceder de treinta (30), salvo que por circunstancia particulares el Tribunal Arbitral disponga la extensión de aquel hasta por treinta (30) días hábiles adicionales**".

Que, mediante Resolución N° 56 de fecha 24 de agosto de 2017 se resolvió señalar el plazo para laudar en el término de treinta (30) días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado a discreción por treinta (30) días adicionales.

Que el Tribunal Arbitral en sus facultades de discrecionalidad, considera que se debe de ampliar el plazo para laudar.

Por lo que, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

ARTICULO UNICO: Prorrogar el plazo para laudar por el término de treinta (30) días hábiles, el mismo que deberá contarse a partir del día hábil siguiente de la fecha de vencimiento del plazo original.- Lo que notifico a usted de acuerdo a Ley.- (FDO) Dr. Acosta, Presidente, Dr. Montoya, árbitro, Dr. Espinoza, Árbitro, Dra. Chueca, Secretaria Arbitral. ----


Dra. MILAGROS CHUECA PALOMINO
Secretaría Arbitral



**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

Lima, 13 de octubre de 2017

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-



De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para proceder a notificarles la Resolución N° 58, la misma que contiene el Laudo Arbitral a fojas 57 (cincuenta y siete) el mismo que se encuentra firmado en original por los miembros del Tribunal Arbitral.

Asimismo, se hace mención que la notificación del Laudo Arbitral adjunto a la presente, está siendo notificado dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, dentro de los cinco días de su emisión.-Lo que notifico a usted de acuerdo a Ley.-

Dra. MILAGROS CHUECA PALOMINO
Secretaría Arbitral



CARTA EXTERNA Nro.
35377 - 2017
Secretaría General

Solicitante : CHUECA PALOMINO MILAGROS
Asunto : REMITE RESOLUC. 58
Folios : 57
Observaciones : JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC

Registrado por: VBASAN el 13-10-2017 14:14:28
U. Orgánica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Milagros Chueca Palomino - Secretaría Arbitral
Av. Javier Prado Este N° 210 Oficina 7-D - San Isidro
Cel. 996282317 RPM #996282317
E-Mail: milagroschueca@gmail.com

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Lima, 06 de octubre de 2017

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante:

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

En adelante **EL CONTRATISTA o EL DEMANDANTE.**

Demandado:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

En adelante la **MUNICIPALIDAD o EL DEMANDADO.**

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Secretaria Arbitral Ad-hoc:

Milagros Encarnación Chueca Palomino

RESOLUCIÓN N° 58

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato de Obra N° 063-2013 de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores - Lima - Lima".

2. **La Cláusula DECIMO SEXTA del Contrato establece lo siguiente:**

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."

II. DESARROLLO DEL PROCESO

A) Actuación Preliminar del Tribunal Arbitral. -

3. Con fecha 22 de octubre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, con la asistencia de los representantes del Contratista y de la Entidad. En dicha audiencia, los árbitros declararon no tener ninguna incompatibilidad con la designación y que se desenvolverán con imparcialidad, independencia y probidad. Cabe aclarar que ninguna de las partes ha impugnado o reclamado contra el contenido del Acta de Instalación, cuyas reglas aceptaron y dieron su conformidad expresa en todos sus extremos al suscribirla en señal de conformidad.
4. Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, encontrándose dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación para dichos efectos, el Contratista presentó su escrito de demanda, solicitando se declaren fundadas las siguientes pretensiones:
- 1) *Se declare el cumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas mediante acta de fecha 22 de abril de 2014, y por tanto, inválida e ineficaz la formulada por la Entidad mediante documento denominado Acta de Recepción con Observaciones, elaborado con fecha 1 de junio de 2014.*
 - 2) *Se declare la conformidad de las prestaciones ejecutadas por JMK Contratistas Generales S.A.C.*
 - 3) *Se declare nula y/o ineficaz y/o sin efecto legal y/o sin valor legal alguno la Resolución del Contrato N° 063-2013, efectuada mediante Carta Notarial N° 53815, Carta N° 053-2014-GAF/MM de fecha 21 de julio de 2014.*
 - 4) *Se declare válida y eficaz la Resolución de Contrato efectuada por JMK Contratistas Generales S.A.C. realizada mediante Carta Notarial N° 26144, Carta N° 089-2014-JMK-LARCO de fecha 22 de julio de 2014.*

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

- 5) *El reconocimiento y pago por parte de la Entidad de las costas y costos del presente proceso arbitral.*
5. Que, mediante **Resolución N° 01 de fecha 13 de noviembre de 2014**, el Tribunal Arbitral resolvió admitir a trámite la demanda arbitral del Contratista presentada el 12 de noviembre de 2014; asimismo se tuvieron por ofrecidos los medios probatorios y se corrió traslado de la demanda a la Municipalidad.
6. Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, la Municipalidad presentó su escrito de contestación de demanda y reconvención, la misma que fue admitida a trámite mediante **Resolución N° 04 de fecha 12 de diciembre de 2014**, el Tribunal Arbitral resolvió tener por ofrecidos los medios probatorios de la contestación y reconvención y corrió traslado de esta última al Contratista. Las pretensiones reconvenidas son las siguientes:
- Primera Pretensión Principal de la Reconvención:** *Se declare la nulidad y/o invalidez y/o sin efecto legal alguno la Carta N° 089-2014-JMK-LARCO de fecha 22 de julio de 2014, que resuelve el contrato por el supuesto incumplimiento de consultas sin absolver.*
- Pretensión Accesoría de la Reconvención:** *Se ordene a la demandada el pago de las costas y costos arbitrales.*
7. Que, con fecha 09 de enero de 2015, el Contratista presenta su escrito "Interpone Tacha, se absuelve contestación y se absuelve reconvención", la misma que fue admitida a trámite mediante **Resolución N° 05 de fecha 12 de enero de 2015**. En dicho acto, el Tribunal Arbitral resolvió por absuelta la reconvención y corrió traslado de la tacha interpuesta por el Consorcio a la Municipalidad.
8. Que, con fecha 05 de febrero de 2015, el Contratista presentó su escrito de acumulación de pretensiones, solicitando se acumulen las siguientes pretensiones:
- 6) *Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Miraflores realice el pago de la Valorización N° 11 por la suma ascendente a S/. 676,009.94, inc. IGV.*
- 7) *Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Miraflores pague a favor de su contraparte en calidad de indemnización por daños y perjuicios la suma ascendente a S/. 5'000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 Nuevos Soles), por la nulidad*

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

*del Contrato de Ejecución de Obra para la ejecución de la obra
"Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco -
Miraflores - Lima.*

9. Que mediante **Resolución N° 06 de fecha 05 de febrero de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió tener por admitida la acumulación de pretensiones y por ofrecidos los medios probatorios del escrito presentado el 05 de febrero de 2015 por el contratista, el cual se corrió traslado oportunamente a la Municipalidad.
10. Que, con fecha 12 de marzo de 2015, la Municipalidad presenta su escrito "Deduzco Excepciones y Contesto Acumulación", la misma que fue admitida a trámite mediante **Resolución N° 08 de fecha 17 de marzo de 2015**, en donde el Tribunal Arbitral resolvió tener por contestada la acumulación, por ofrecidos los medios probatorios y corrió traslado de la excepción de caducidad al Contratista, citando a las partes para la Audiencia de Fijación y Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
11. Que, mediante **Resolución N° 09 de fecha 17 de marzo de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió trasladar a JMK el recurso de reconsideración a la resolución N° 07 planteada por la Municipalidad mediante escrito, el pasado 12 de marzo de 2015.
12. Que, con fecha 30 de marzo de 2015, la Municipalidad presenta su propuesta de puntos controvertidos, la misma que fue admitida a trámite mediante **Resolución N° 10 de fecha 30 de marzo de 2015**.
13. Que, con fecha 07 de abril de 2015, se celebró la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos con la asistencia de ambas partes, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

DE LA DEMANDA

Primer Punto Controvertido

"Determinar si corresponde o no declarar el cumplimiento de la subsanación de las observaciones formuladas mediante Acta de fecha 22 de abril de 2014 y como consecuencia, la invalidez e ineficacia del Acta de recepción con observaciones elaborado el 01 de julio de 2014."

Segundo Punto Controvertido

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

“Determinar si corresponde o no declarar la conformidad de las prestaciones ejecutadas por JMK Contratistas Generales S.A.C.”

Tercer Punto Controvertido

“Determinar si corresponde o no declarar nula y/o ineficaz y/o sin efecto legal y/o sin valor legal alguno la Resolución del Contrato N° 063-2014-GAF7MM efectuada mediante Carta Notarial N° 53815 (N° 053-2014-GAF/MM) de fecha 21 de julio de 2014.”

Cuarto Punto Controvertido

“Determinar si corresponde o no declarar válida y eficaz la Resolución de Contrato de obra efectuado por JMK Contratistas Generales S.A.C. realizada mediante Carta Notarial N° 26144 (Carta N° 089-2014-JMK-LARCO) de fecha 22 de julio de 2014.”

DE LA ACUMULACIÓN

Quinto Punto Controvertido

“Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Miraflores realice el pago de la Valorización N° 11 por la suma ascendente a S/. 676,009.94 incluido IGV más intereses.”

Sexto Punto Controvertido

“Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Miraflores pague a favor de su contraparte en calidad de indemnización por daños y perjuicios la suma ascendente a S/5'000,000.00 (cinco millones con 00/100 soles), por la nulidad del Contrato de Ejecución de Obra para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco Miraflores – Lima – Lima.”

DE LA RECONVENCIÓN

Séptimo Punto Controvertido

“Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o invalidez y/o sin efecto legal alguno la carta N° 089-2014-JMK-LARCO de fecha 22 de julio de 2014 que resuelve el contrato por el supuesto incumplimiento de consultas sin absolver.”

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Pretensión en Común

“Determinar a quién y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales irrogados en el presente proceso”.

14. Que, mediante **Resolución N° 12 de fecha 10 de abril de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración a la resolución N° 07 planteada por la Municipalidad a través de su escrito del 12 de marzo de 2015.
15. Que, mediante **Resolución N° 13 de fecha 16 de abril de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió declarar infundada la excepción de caducidad presentada por la Municipalidad con fecha 12 de marzo de 2015.
16. Que, mediante **Resolución N° 16 de fecha 27 de mayo de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió correr traslado al Contratista del recurso de reconsideración a la resolución N° 13 presentada por la Municipalidad el 27 de mayo de 2015.
17. Que, mediante **Resolución N° 21 de fecha 07 de octubre de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió declarar fundada en parte el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad con fecha 27 de mayo de 2015 y: en consecuencia, fundada la excepción de caducidad respecto a la pretensión de valorizaciones del contratista e infundada la excepción de caducidad respecto a la pretensión de indemnización del contratista.
18. Que, mediante **Resolución N° 23 de fecha 19 de octubre de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió citar a las partes para la realización de la Audiencia de Ilustración de hechos a celebrarse el día 03 de noviembre de 2015.
19. Que, con fecha 26 de octubre de 2015 la Municipalidad presentó Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 22; la misma que fue admitida a trámite mediante **Resolución N° 24 de fecha 26 de mayo de 2015**; el Tribunal Arbitral resolvió correr traslado del escrito antes descrito al Contratista.
20. Que, mediante **Resolución N° 25 de fecha 02 de noviembre de 2015**; el Tribunal Arbitral resolvió reprogramar la Audiencia de Ilustración de Hechos para el día 17 de noviembre de 2015.
21. Que, con fecha 30 de octubre de 2015 el Contratista presentó su escrito de absolución al recurso de reconsideración planteado por la

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

- Municipalidad contra la Resolución N° 22. En esa línea, mediante **Resolución N° 26 de fecha 03 de noviembre de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió declarar fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 26.
22. Que, mediante **Resolución N° 28 de fecha 16 de noviembre de 2015**, el Tribunal Arbitral resolvió reprogramar la Audiencia de Ilustración de Hechos para el día 3 de diciembre de 2015.
23. Que, con fecha 03 de diciembre de 2015 se llevó acabo la audiencia de Ilustración de Hechos, contando con la asistencia de ambas partes.
24. Que, **mediante Resolución N° 32 de fecha 19 de febrero de 2016**, el Tribunal Arbitral resolvió designar como perito del presente proceso arbitral al Ing. Cristian Tello Rivera identificado con CIP N° 75744, con el siguiente objeto pericial:
- i) Determinar si el contratista ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Acta de fecha 22 de abril de 2014.*
 - ii) Determinar si la Entidad ha efectuado el Acta de Recepción con Observaciones de fecha 01 de julio de 2014, conforme con lo efectivamente realizado por el contratista y lo establecido en el contrato suscrito por JMK Contratistas Generales S.A.C. y la Municipalidad de Miraflores.*
25. Que, con fecha 09 de marzo de 2016, el Perito Ing. Cristian Tello presentó la Carta N° 01-2016-JMK-MDM/ECTR, manifestando su aceptación al cargo. Es así que, mediante **Resolución N° 33 de fecha 09 de marzo de 2016**, el Tribunal Arbitral dispuso poner a conocimiento de las partes la Carta presentada por el Perito Ing. Cristian Tello.
26. Que, mediante **Resolución N° 34 de fecha 31 de marzo de 2016**; el Tribunal Arbitral resolvió correr traslado del escrito presentado por el Contratista el 18 de marzo de 2016 a la municipalidad, en donde advierten presunta irregularidad del acto de constatación notarial llevada a cabo por la Entidad. Del mismo modo, corrió traslado del escrito de fecha 21 de marzo de 2016 presentado por la Municipalidad al Contratista y al Perito Ing. Cristian Tello, en donde observan la propuesta de honorarios del perito.
27. Que, mediante **Resolución N° 44 de fecha 20 de setiembre de 2016**, el Tribunal Arbitral resolvió solicitar a las partes lo siguiente: *i) expediente técnico de obra objeto de contrato de ejecución de obra suscrito entre el Contratista y la Municipalidad;*

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

- iii) *Acta de observaciones de obra y*
- iv) *el acta de recepción de obra.*
28. Que, con fecha 08 de noviembre de 2016, el Perito presentó la Carta N° 05-2016-JMK-MDM/ECTR solicitando ampliación de plazo para realización de pericia; la misma que fue admitida a trámite mediante **Resolución N° 46 de fecha 08 de noviembre de 2016**; en donde el Tribunal Arbitral resolvió otorgar un plazo de quince (15) días para la entrega de la pericia.
29. Que, mediante **Resolución N° 47 de fecha 05 de enero de 2017**, el Tribunal Arbitral resolvió otorgar un plazo de quince (15) días adicionales para la entrega del Informe Pericial.
30. Que, con fecha 11 de enero de 2017, la Municipalidad presentó su escrito a través del cual pone en conocimiento del Tribunal Arbitral el resultado del recurso de anulación de Laudo presentado en la 1° Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima.
31. Que, con fecha 13 de marzo de 2017, el Perito presentó la Carta N° 06-2016-JMK-MDM/ECTR haciendo la entrega de su Informe Pericial; corriendo traslado de dicho informe a las partes mediante **Resolución N° 49 de fecha 21 de marzo de 2017**.
32. Que, mediante escritos presentados el 07 de abril de 2017, ambas partes emitieron observaciones al informe pericial; por lo que, el Tribunal Arbitral dispuso correr traslado de dichas observaciones al perito mediante **Resolución N° 50 de fecha 11 de abril de 2017**;
33. Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el Perito presentó su Carta N° 07-2016-JMK-MDM/ECTR absolviendo las observaciones formuladas por las partes al Informe Pericial; por lo que, mediante **Resolución N° 53 de fecha 01 de junio de 2017**; el Tribunal Arbitral resolvió poner en conocimiento de las dicha absolución presentada por el Perito.
34. Que, con fecha 20 de junio de 2017 se realizó la Audiencia de Informe Pericial, contando con la asistencia del Consorcio y de la Municipalidad.
35. Que, mediante **Resolución N° 54 de fecha 26 de junio de 2017**, el Tribunal Arbitral resolvió declarar cerrada la etapa probatoria del proceso arbitral.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

36. Que, con fechas 19 y 20 de julio de 2017, la Municipalidad y el Consorcio respectivamente, presentaron sus alegatos escritos, dando pie a que mediante **Resolución N° 55 de fecha 25 de julio de 2017**; el Tribunal Arbitral resuelva citar a las partes a la Audiencia de Informes Orales.
37. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, se realizó la Audiencia de Informe Oral.
38. Que, mediante **Resolución N° 56 de fecha 24 de agosto de 2017**, el Tribunal Arbitral resolvió establecer un plazo de treinta (30) días hábiles para Laudar.

B) RESUMEN DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES

CON RESPECTO A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

“Se declare el cumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas mediante Acta de fecha 22 de abril de 2014 y, por tanto, inválida e ineficaz la formulada por la entidad mediante documento denominado Acta de recepción con observaciones elaborado con fecha 01 de julio de 2014”; Así como, “Se declare la conformidad de las observaciones ejecutadas por JMK Contratistas Generales S.A.C.”

DEMANDANTE:

39. El demandante señala que el término real de la obra fue el día 21 de marzo de 2014, así como se encuentra registrado en el Asiento 457 del Cuaderno de Obra.
40. Las observaciones que hacen mención en la pretensión se encuentran detalladas en el Acta de recepción de obra de fecha 22 de abril de 2014; el demandante señala que las observaciones formuladas en el acta de recepción han sido subsanadas por la representante del Consorcio.
41. El demandante señala que con Carta N° 053-2014-GAF/MM de fecha 21 de julio de 2014, la Municipalidad pone a conocimiento las observaciones supuestamente no levantadas, y que se verificaron mediante acto público llevado a cabo el 27 de junio de 2014, la misma que fue culminada, elaborada y suscrita unilateralmente por la Municipalidad con fecha 01 de julio de 2014; sin embargo, el criterio asumido por la Municipalidad es una decisión unilateral de tener por no subsanadas las observaciones.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

42. Por consiguiente, el demandante afirma haber levantado correctamente las observaciones formuladas por la Entidad, siendo menester del Tribunal realizar el análisis final.

DEMANDADO:

43. Señala que la ejecución de la Obra tuvo un plazo de 150 días, el mismo que se extendió mediante Resolución de Gerencia Administrativa y Finanzas N° 009-2014-GAF/MM hasta el 28 de febrero de 2014.
44. El demandado señala que al 28/02/2014 aún existían trabajos pendientes e incompletos como se dejó constancia en el Asiento 425 del Cuaderno de Obra, y que fueran reconocidos por el Consorcio en los asientos 422 y 424, los cuales estaban referidos a: *"Pintura de ciclovías, repintado de sardineles; pintura de flechas y señales con pinturas termoplásticas; suministro de energía eléctrica, medidores de electricidad, etc."*
45. El demandado señala que con posterioridad al plazo de vencimiento contractual, se continuó anotando en el cuaderno de obra Asiento 427, resaltan que no se había subsanado las observaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como lo referente al: *suministro e instalación de superficie rugosa para ciclovía; asimismo el demandado señala que en el Asiento 430 de fecha 04/03/2014 el supervisor dejó constancia que el Consorcio aún se encontraba ejecutando trabajos fuera del plazo contractual pero sin levantar las observaciones de forma completa y satisfactoria.*

CON RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

"Se declare nula y/o ineficaz y/o sin efecto legal y/o sin valor legal alguno la Resolución de Contrato N° 063-2013, efectuada mediante Carta Notarial N° 53815, Carta N° 053-2014-GAF/MM de fecha 21 de julio de 2014"

DEMANDANTE

46. El demandante señala que con fecha 21 de julio de 2014, la Municipalidad les remitió la Carta Notarial N° 53815, Carta N° 053-2014-GAF/MM, a través de la cual la Municipalidad les resuelve el Contrato de Obra N° 063-2013 aduciendo lo siguiente:



Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

- a. Haber alcanzado el monto máximo de penalidad impuesta (10% del monto contractual)
 - b. Por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a nuestro cargo.
47. El demandante señala con respecto al monto máximo de la penalidad impuesta S/.1'206,254.43; que el termino real de la obra fue el día 21 de marzo de 2014 tal como se encuentra en el Asiento 457 del cuaderno de obra, sin embargo, la Municipalidad sostiene que, conforme a las ampliaciones de plazo vigentes, la culminación legal de la obra venció el 28 de febrero de 2014.
48. El demandante señala que mediante Carta N° 16-2014-GOSP/MM presentado por la Municipalidad, en la cual pone a conocimiento la decisión de no recepcionar la obra, debido a que no se han levantado las observaciones conforme al acta de fecha 01 de julio de 2014, por lo que el demandante procede a iniciar el procedimiento de solución de controversias conforme a lo dispuesto en el Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DEMANDADO

49. El demandado señala que con fecha 21 de julio de 2014 ya se había resuelto el contrato mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 053-2014-GAF/MM; en la cual constituyen la disolución de la relación entre la Municipalidad y el Contratista, tiene efectos de nulidad respecto a todas las acciones realizadas con posterioridad.

CON RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

"Se declare válida y eficaz la Resolución de Contrato efectuada por JMK Contratistas Generales S.A.C. realizada mediante Carta N° 089-2014-JMK-LARCO del 23/07/2014".

DEMANDANTE

50. El demandante señala que, mediante Carta N° 085-2014-JMK-LARCO, su empresa procede a remitir bajo apercibimiento de resolución de contrato, la solicitud a la entidad a fin de que proceda al cumplimiento de una serie de obligaciones. En la mencionada Carta el demandante requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones: "a) Falta de pago

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

de la valorización N° 10 y adicional N° 1, 4 y 5. b) Incumplimiento sobre consultas sin absolver, de las cuales se refiere al sistema eléctrico, pinturas termoplásticas y tachas.

DEMANDADO

51. El demandado señala con respecto al sistema eléctrico que, con fecha 13/03/2014 el Contratista anotó en el asiento 446 del cuaderno de obra que las lámparas instaladas presentan oscilaciones debido a que presentan fallas y/o errores de diseño. El demandado señala que el Consorcio no ha fundamentado la supuesta inconsistencia, la misma que además fue anotada después del vencimiento contractual y sobre la base de información que obra en el expediente técnico, en el cual han sido considerados 23 suministros eléctricos, lo antes mencionado demuestra que la carga eléctrica que se ha asignado a cada circuito no ocasionaría ningún problema de caída de tensión en la red y por ende probables oscilaciones; en el supuesto negado que estas inconsistencias se hayan presentado, la Contratista se encontraba en la obligación de informar este hecho dentro del plazo contractual, pero no cuando este ha vencido ni mucho menos en etapa de levantamiento de observaciones.
52. El demandado señala que la supervisión anotó en el asiento 453 del 19/03/2014, se deja constancia que mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 074-2014-GAF/MM se declaró Improcedente las ampliaciones de plazo N° 13 y 14, la última que se encuentra referida a las Pinturas Termoplásticas, respecto de las cuales, la Contratista solicitó arbitraje mediante Carta N° 062-2014-JMK-LARCO de fecha 07/04/2014, por ello, la pretensión correspondiente a la ampliación de plazo por la demora de la pintura termoplástica no ha sido materia de arbitraje; asimismo, no se puede desconocer que mediante Carta N° 313-2014-SGOP/GIOSP/MM recepcionada el 25.06.2014, en el cual comunicaron al Consorcio la Denegatoria de Ampliación de plazo por 08 meses, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 2488-2014-CECL-SGOP-GOSP-MM de fecha 24.06.2014.
53. El demandado señala con respecto a las Tachas Solares en el Pavimento que el Consorcio no cumplió con el plazo señalado en el artículo 209° del R.L.C.E. ya que no acudió al acto de constatación física e inventario a realizarse el 30.07.2014 a las 10 a.m., comunicando a un día la variación de la hora acordada.

CON RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

“El reconocimiento y pago por parte de la Entidad de las costas y costos del presente proceso arbitral”

DEMANDANTE

54. El demandante señala que el pago de las costas y costos del proceso arbitral lo realice la Municipalidad.

DEMANDADO

55. Señalamos que esta pretensión accesorio no corresponde que la Municipalidad asuma los costos arbitrales, debido a que el Consorcio quien incurrió en atraso en la ejecución del Contrato N° 103-2010, por lo que el Consorcio deberá asumir los gastos de costas y costos que generen el presente proceso arbitral.

RESPECTO A LA RECONVENCIÓN

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN

“El demandado señala que se declare la nulidad y/o invalidez y/o sin efecto legal alguno la Carta N° 089-2014-JMK-LARCO de fecha 22 de julio de 2014, que resuelve el contrato por el supuesto incumplimiento de consultas sin absolver.”

RECONVINIENTE

56. Que, mediante Carta Externa N° 23626-2014 (Carta N° 089-2014-JMK-LARCO) remitida por el Contratista el 22 de julio de 2014, donde comunica a la Municipalidad la resolución del contrato de obra N° 063-2013, presuntamente por el incumplimiento de la Municipalidad de absolver las consultas presentadas por el Contratista.
57. El Reconviniendo señala que el Contratista carece de toda sustentación ya que existió una constante comunicación por parte de la representante de la Municipalidad, quien absolvió todas y cada una de las consultas planteadas por el Consorcio, cabe resaltar que las consultas planteadas fueron realizadas fuera del plazo de vigencia contractual.
58. Además, señala que, dentro del plazo de caducidad, la Municipalidad cumplió con cursar la Carta N° 15-2014-PPM-MM de fecha 15/08/2014, solicitando arbitraje respecto a la Resolución del Contrato N° 063-2013. Con respecto a las supuestas consultas sin absolver por parte de la

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Municipalidad, estas quedan desvirtuadas con los informes que obran en los medios probatorios presentados por la Municipalidad.

RECONVENIDO

59. El reconvenido señala que mediante Carta N° 085-2014-JMK-LARCO, se requirió a la entidad, bajo apercibimiento de resolución de contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Falta de pago de la valorización N° 10 y adicional N° 1, 4 y 5.
 - Incumplimiento sobre consultas sin absolver, comunicadas a través del cuaderno de Obra, referidas a: sistema eléctrico, pinturas termoplásticas, tachas.
60. Señala que la Municipalidad a través de su Carta N° 15-2014-GOSP/MM de fecha 09 de julio de 2014, da respuesta al requerimiento del Consorcio; sin embargo, al criterio del Consorcio, la Municipalidad no dio solución a las siguientes obligaciones a su cargo: sistema eléctrico, pintura termoplástica y tachas.

C) CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

C.2) ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

DE LA DEMANDA

Primer Punto Controvertido

“Determinar si corresponde o no declarar el cumplimiento de la subsanación de las observaciones formuladas mediante Acta de fecha 22 de abril de 2014 y como consecuencia, la invalidez e ineficacia del Acta de recepción con observaciones elaborado el 01 de julio de 2014.”

- El objeto del contrato es la ejecución del Contrato de Obra N° 063-2013 “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores – Lima – Lima, y fue suscrito el 02 de mayo de 2013, por suscrito por JMK Contratistas Generales S.A.C. y la Municipalidad de Miraflores”.
- El plazo de ejecución establecido en dicho contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, conforme se indica en la cláusula quinta, y dicho plazo sería computado desde el día siguiente de

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

3. Asimismo, el plazo inició el 01 de junio de 2013, sin embargo a través de diferentes ampliaciones el plazo fue extendido, conforme señala la propia Entidad hasta el 28 de febrero de 2014.
4. A fin de tener un orden lógico respecto de las materias controvertidas sometidas arbitraje, este Colegiado considera pertinente analizar primero el procedimiento de la Recepción de Obra y si efectivamente se realizó conforme a derecho.
5. Al respecto, el artículo 210° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para la Recepción de Obra, señalando lo siguiente:

“Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la Obra, el Residente anotará tal hecho en el cuaderno de Obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el Residente.

En caso que el inspector o Supervisor verifique la culminación de la Obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o Supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o Supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el Contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la Obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el Contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el Contratista”

2) De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la Obra. A partir del día siguiente, el Contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las Obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará nuevamente la recepción de la Obra en el cuaderno de Obras, lo cual será verificado por el inspector o Supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el Contratista se constituirán en la Obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o Supervisor.

La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el Contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días.

La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el Contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206°.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el Contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el Contrato, según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las Obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el Contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al Contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

7. Si por causas ajenas al Contratista la recepción de la Obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al Contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al Contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.”

6. Como se puede apreciar, el procedimiento para la recepción de Obra ha sido establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual este Colegiado verificará su cumplimiento. Asimismo, se debe precisar que el procedimiento establecido requiere:

- La anotación de la culminación de los trabajos por parte del Residente, solicitando la recepción de la Obra.
- El Supervisor debe informar a la Entidad sobre la culminación de los trabajos, ratificando o no lo indicado por el Residente.
- La Entidad conformará el Comité de recepción en caso que el inspector o Supervisor verifique la culminación de la Obra.
- En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes a la designación del Comité de Recepción, verifica la Obra; siendo que en el caso que no tenga observaciones se procederá a la recepción de la Obra.
- En el caso existan observaciones se otorgará **un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra para subsanar las observaciones.**
- Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará nuevamente la recepción de la Obra en el cuaderno de Obras.
- De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje.

7. Mediante asiento del cuaderno de Obra N° 457, de fecha 21 de marzo de 2014, el Residente de Obra comunica la culminación de los trabajos de Obra.

*“Habiendo culminado los trabajos contratados y adicionales respectivos se solicita la recepción de la obra de acuerdo al reglamento respectivo.”
(VER ANEXO 04 DE LA DEMANDA)*

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

8. Mediante asiento N° 458 de fecha 21 de marzo de 2014, del cuaderno de Obra, el Supervisor realiza la siguiente anotación:
“Se verifica la conclusión de los trabajos de obra con observaciones que se verán en el pliego correspondiente.” (VER ANEXO 04 DE LA DEMANDA)
9. Posteriormente, mediante Resolución N° 006-2014-GOSP/MM de fecha 31 de marzo de 2014, la Entidad designa al Comité de Recepción de Obra.
10. Posteriormente, con fecha 22 de abril de 2014, se llevó a cabo la diligencia de recepción de Obra, realizándose diferentes observaciones (VER ANEXO 05 DE LA DEMANDA). Dicha diligencia conto con la presencia del comité de recepción, así como los representantes de la Contratista.
11. Que, al respecto, se ha verificado de la referida Acta de Recepción de Obra que se realizaron diversas anotaciones que podemos establecer (de manera general) de la siguiente manera:

Lado impar:

- Cuadra 1 a la 12.

Lado par:

- Cuadra 2 a la 13.

Otros:

- Material de la partida señal Termoplástico adherente al asfalto con Micro Esferas de vidrio a 3.8 kgxM2 no cumple con especificaciones técnicas.
- No cumple con especificaciones técnicas la partida Tachas solares en pavimento (suministro e instalación).
- Falta de instalación de suministros eléctricos por parte de Luz del sur por lo que no se ha verificado la partida suministro e instalación de panel de información turística con pantalla táctil (touch screen).
- Riesgo en pavimento en la cuadra 6.
- Ciertos bloques de concreto tienen tonalidades diferentes de color.
- Luminarias con paneles solares.
- Reemplazar manijas dañadas y deformes en las bancas.
- Incoherencias en señales horizontales en el pavimento.
- Obstrucción de ductos de fibra óptica.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

- Reemplazar separadores de ciclo vía.
- Postes de señalizaciones despintados.
- Corrección de líneas centrales longitudinales del pavimento por desfases.
- Cajas de paso de los semáforos deben cumplir con especificaciones técnicas.
- Semáforos deberán cumplir con las especificaciones técnicas, tanto en calidad de equipo como buen funcionamiento y acabados de material de soporte en general

12. Al respecto, con fecha 27 de junio de 2014, se reunieron las partes a fin de verificar el levantamiento de las observaciones, siendo que con fecha 01 de julio de 2014, el Comité de recepción y el Supervisor suscribieron el Acta de recepción de obra con observaciones, dejando constancia de las discrepancias de la contratista respecto de la relación de observaciones contenidas en dicha acta. Al respecto, se debe indicar que efectivamente este Colegiado ha verificado la relación de observaciones correspondientes al Acta de recepción de obra con observaciones de fecha 01 de julio de 2014.

13. Como se puede apreciar, este Colegiado ha verificado el cumplimiento del procedimiento de recepción de obra conforme se ha establecido en el reglamento; determinando pues que al existir discrepancias respecto del levantamiento de observaciones es que las partes han recurrido al arbitraje, a fin de que sea este Colegiado quien resuelva las controversias suscitadas.

14. En tal sentido, corresponde el análisis de fondo sobre la presente pretensión, que es justamente determinar si corresponde si corresponde o no declarar el cumplimiento de la subsanación de las observaciones formuladas mediante Acta de fecha 22 de abril de 2014 y como consecuencia, la invalidez e ineficacia del Acta de recepción con observaciones elaborado el 01 de julio de 2014. En relación a ello, el Tribunal Arbitral dispuso la actuación de una pericia técnica.

En relación a la Pericia de oficio decretada:

15. Cabe precisar que, en determinadas ocasiones los árbitros, estando a la naturaleza técnica de las controversias, requieren la opinión de un perito para ilustrarse respecto de aquello que carece de un sustento netamente jurídico, a fin de crear certeza y convicción en su decisión. En el presente caso, la propia naturaleza técnica de la controversia fue

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

advertida y abordada por el tribunal que designó un perito imparcial y sin vinculación alguna a las partes.

16. Al respecto, cabe precisar que la pericia es aquel medio de prueba que puede ser ofrecido por cualquiera de las partes para que una persona ajena al proceso arbitral y/o entorno de los sujetos de la relación contractual emitan su opinión calificada respecto de algún punto o materia que escapa al entendimiento del árbitro y que debe necesariamente formar convicción en aquel¹.

17. Asimismo, el doctor Jairo Parra establece que:

“El dictamen pericial es un medio prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate, hace dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos.”²

18. De la misma manera, el profesor Rioja Bermúdez señala que:

“La actividad a realizar del perito designado tiene por finalidad obtener certeza con relación a las afirmaciones respecto de los hechos alegados por las partes y por lo tanto consiste en la verificación de los hechos controvertidos en el proceso, por ello se señala que la actividad del perito no está destinada a la búsqueda de los hechos ni de fuentes de prueba, los peritos no investigan. Cualquier materia de especialización se encuentra sujeta a la realización de la revisión pericial.”³

19. Igualmente, el doctor Gómez Lara pronunciándose sobre la utilidad de una pericia sostiene lo siguiente:

“La prueba pericial se hace necesaria en el proceso cuando en el proceso, para observar, para examinar el hecho que se trata de demostrar, se requieren conocimientos científicos, o bien, la experiencia de la práctica cotidiana de un arte o de un oficio. La prueba pericial es el medio de

¹ ÁLVAREZ PEDROZA, Alejandro. El arbitraje Ad Hoc en las Contrataciones del Estado. En: Instituto Pacífico S.A.C., Lima, 2010. Pág. 182.

² PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Séptima Edición. En: Ediciones Librería, 1997. Pág. 180.

³ RIOJA BERMÚDEZ, Alexander. El nuevo proceso civil. Editorial Adrus. Pág. 585.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

confirmación por el cual se rinden dictámenes acerca de la producción de un hecho y sus circunstancias conforme a la legalidad.”⁴

20. Finalmente, Liebman respecto a la finalidad de la pericia establece que:

“tiene por finalidad de integrar los conocimientos del juez en los casos en los que para percibir o valorar una prueba son necesarios conocimientos técnicos de los cuales no está provisto. Cuando en un proceso se presentan problemas de tal naturaleza, el consultor técnico es llamado a asistir al juez en su actividad con dictámenes o relaciones no vinculantes.”⁵

21. Como se puede advertir, el perito al momento de emitir su dictamen pericial, tiene que ser objetivo e imparcial, ello con la finalidad de colaborar con el órgano jurisdiccional en la búsqueda de la verdad acerca de los hechos o factores puestos a su conocimiento.

22. Al respecto, como se advierte de los párrafos precedentes la pericia tiene por finalidad integrar los conocimientos del juez en los casos en los que para percibir o valorar una prueba son necesarios conocimientos técnicos de los cuales no está provisto; razón por la cual este Colegiado advirtiendo la complejidad técnica de las controversias dispuso la actuación de una pericia de oficio, siendo que las partes pueden discrepar técnicamente con el dictamen dentro de los plazos otorgados conforme se estableció mediante resolución. Sin embargo, cabe indicar que si bien es cierto las partes pueden estar en desacuerdo con las conclusiones arribadas en la pericia, es claro que el análisis de la pericia técnica es una herramienta objetiva de examen técnico y que es el Tribunal Arbitral quien determinará en última instancia su aplicación e importancia.

23. Es imprescindible entonces que el perito garantice la objetividad en la actuación pericial, pues su función es contribuir a formar la convicción judicial, razón por la cual, la opinión del perito respecto de las liquidaciones de las parte constituye un elemento objetivo, toda vez que las partes como se ha indicado han establecido en las respectivas liquidaciones sus valoraciones.

⁴ GOMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. En: Editorial Trillas. México, 1989. Pág. 104.

⁵ LIEBMAN, Tulio Enrico. Manual de Derecho Procesal Civil. En: Ediciones Jurídica Europa - América, 1973. Pág. 300.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

24. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, el Informe Pericial constituye una herramienta adecuada para que el Colegiado que resuelve tenga certeza sobre las materias sometidas a examen pericial.
25. De esta manera, y conforme se desprende de los párrafos precedentes, el informe pericial realizado por el perito (en adelante, la Pericia), a juicio de este Colegiado, constituye una herramienta adecuada para que se tenga certeza respecto del análisis técnico de las materias controvertidas, pues ha sido elaborada por un profesional técnico especialista en la materia, quien ha tenido a vista toda la documentación técnica pertinente.
26. Así pues el TRIBUNAL ARBITRAL dispuso la actuación de una pericia de oficio mediante Resolución N° 32, designando como perito del proceso arbitral al Ing. Cristian Tello Rivera identificado con CIP N° 75744. Así pues en la referida Resolución N° 32 se estableció como objeto de pericia lo siguiente:
- (i) *Determinar si el contratista ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Acta de fecha 22 de abril de 2014.*
 - (ii) *Determinar si la Entidad ha efectuado el Acta de Recepción con Observaciones de fecha 01 de julio de 2014, conforme con lo efectivamente realizado por el contratista y lo establecido en el contrato suscrito por JMK Contratistas Generales S.A.C. y la Municipalidad de Miraflores.*
27. Al respecto el análisis de la pericia señala, en relación a las observaciones efectuadas en el Acta de fecha 22 de abril de 2014 lo siguiente:

LADO PAR

Cuadra 02 y 03 - Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Cuadra 04 - Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Las señales termoplásticas no cumplen con las especificaciones técnicas, no son preformadas y tienen muchas imperfecciones en los acabados, por lo que se deberá corregir.

Similar lado impar cuadra 12.

OBSERVACIÓN: Corregir encuentros entre sardinel y adoquines a lo largo de la cuadra dado que existen separaciones de diferente tamaño.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las separaciones de diferente tamaño señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir las tapas de las cámaras de inspección de las diferentes instalaciones y de las de fibra óptica, dado que existen desniveles entre las tapas, marcos y vereda adoquinada. Esto se debe considerar en si a lo largo de toda la Av. Larco.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Cuadra 05 - Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Cuadra 06 – Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

Similar lado impar cuadra Nro. 08

OBSERVACIÓN: Las cámaras de inspección tanto de la fibra óptica como de otros servicios deben estar a nivel con las veredas, por lo tanto deben de corregirse; las tapas deben estar a medida exacta de los marcos para evitar accidente de los peatones y las asas deben ser de fierro de 3/8.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad, situación que se corrobora en la fotografía presentada por la Municipalidad (sin indicar ubicación de la tapa). Cabe mencionar que la Municipalidad no ha

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Cambiar las etiquetas de los contenedores soterrados por un material durable, dado que los que se muestran en la actualidad se despegan con facilidad.

- La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.

En tal sentido, se tiene que esta no es una observación a la obra.

OBSERVACIÓN: Frente al predio N° 612 reparar el acabado de las graderías de la vivienda, dañadas en la ejecución de la obra.

- La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.
- El Acta de Constatación Física e Inventario de Obra muestra una fotografía en al que no se indica a donde corresponde, sin embargo, concuerda con lo descrito por la Municipalidad en el Acta de Observaciones.

Al respecto se tiene que lo observado por la Municipalidad no corresponde a una observación de obra; no obstante, de subsistir lo señalado por la Entidad, es conveniente que dicho aspecto sea corregido toda vez que se generó por efecto de la ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN: Frente al predio N° 656 reponer el acabado de la rampa de la vivienda, dañada en la ejecución de la obra.

- La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.

En tal sentido, se tiene que la observación ha sido levantada no obstante que esta no es una observación a la obra.

Cuadra 07 - Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

Similar lado Impar Cuadra Nro. 08.

OBSERVACIÓN: Reubicar el semáforo de la ciclo vía ubicada en la esquina con la Av. Benavides, dado que esta fuera del enfoque visual por parte del ciclista.

- La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.

En tal sentido, se tiene que la observación ha sido levantada no obstante que esta no es una observación a la obra.

OBSERVACIÓN: En toda la av. faltan líneas demarcatorias paralelos a los separadores de la ciclo vía.

- Los planos del Expediente Técnico muestran que efectivamente a lo largo de la ciclo vía se proyectó colocar una doble línea demarcatoria de color amarillo para canalizar la ciclo vía, conforme se aprecia en detalle

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

en el plano d5-05 detalles señalización, en la misma que se aprecia que el ancho interno de la ciclo vía es de 1.50 metros.

- Las fotografías remitidas por la Municipalidad muestran que al 17.06.2014 se tenía solo una línea (la que corresponde al lado externo de la ciclo vía), habiéndose verificado in situ que efectivamente la ciclo vía se ejecutó con un ancho interior de 1.75 metros, lo cual corrobora lo señalado por el Contratista – que la ciclo vía se amplió corriéndola 25 cm – por lo que la pintura roja rugosa que corresponde a la ciclo vía, cubrió las líneas amarillas iniciales.

En cuanto a lo referido por la Municipalidad en su contestación de demanda “Respecto al pintado de la ciclo vía, se recomienda no dejar manchas negras, repintado en forma continua”; no se encuentra relación entre esta apreciación y la observación incluida en las actas: “En toda la avenida faltan líneas demarcadas paralelos a los separadores de la ciclo vía”.

OBSERVACIÓN: Cambiar las etiquetas de los contenedores soterrados por un material durable, dado que los que se muestran en la actualidad

- La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por este último en su demanda.

En tal sentido, se tiene que la observación ha sido levantada no obstante que esta no es una observación a la obra.

Cuadra 08 – Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima –

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Lima” presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

Similar lado Impar. Cuadra Nro. 08.

OBSERVACIÓN: Corregir las uniones entre adoquines y sardineles, dado que presentan irregularidades pronunciadas tanto por acabado del sardinel como del corte disperejo de los adoquines.

La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por este último en su demanda.

- Del Acta de Constatación Física e Inventario de Obra se ha tomado una fotografía en la que se aprecia la unión entre los adoquines y sardineles, así como varios cortes de adoquines.

En las fotografías tanto de la Municipalidad como del Contratista, no se aprecian los aspectos observados por la primera. No obstante, dado que como parte del procedimiento constructivo se utiliza arena fina para terminar de llenar las juntas (Especificación Técnica de la partida 4.1.8. Instalación de Bloques de Concreto); de existir separaciones considerables entre los adoquines y el sardinel, estas deben ser corregidas.

Cuadra 09 – Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Frente al predio n° 938 reparar el contra zócalo de la vivienda dañada en la ejecución de la obra.

La Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista en el Anexo 06: Absolución de Observaciones obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. José Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por este último en su demanda.

Al respecto se tiene que esta no es una observación a la obra; no obstante, de persistir esta, dado que se ha generado por acción de la ejecución de la obra, es conveniente que sea corregida.

Cuadra 10 - Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Modificar la rampa peatonal de la esquina Calle Manco Cápac.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda.

Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene que la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: En la esquina con la Calle Gonzales se ve dañado el pavimento lo cual necesita resane.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda.

Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene que la observación ha sido levantada.

Cuadra 11 - Lado Par

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra. Corregir también los desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

OBSERVACIÓN: Las luminarias con paneles Solares no se han podido verificar en funcionamiento con el sistema dual a pesar de estar instalados los suministros eléctricos. Se ha observado que algunos paneles solares instalados que no funcionan ni con el sistema solar, los cuales deben reemplazarse.

Subsanado, no forma parte del acta de observaciones del 27.06.2014.

LADO IMPAR

Cuadra 01 – lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra, corregir desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Cuadra 02 – lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra, corregir desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Cuadra 03 - lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra, corregir desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Cuadra 04 - lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra, corregir desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Cuadra 05 - lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra, corregir desniveles de las cajas de agua, desagüe y las veredas.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

OBSERVACIÓN: Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

Similar lado Impar cuadra Nro. 08

Cuadra 06 – lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir los marcos y tapas de las cajas de concreto de los semáforos, las asas de las tapas deben llevar fierros de 3/8.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que la tapa lleva asas de acero corrugado de 3/8”. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

Similar lado impar cuadra Nro. 08

Cuadra 07 – lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para este fin y no dos como muestra en la actualidad.

Similar lado impar cuadra Nro. 08

OBSERVACIÓN: Corregir los anclajes de las bancas, para alcanzar los niveles solo se debe levantar un taco de concreto con acabado similar al adoquín y no dos como se muestra.

Similar lado impar cuadra Nro. 08

Cuadra 08 – lado impar

OBSERVACIÓN: Corregir desniveles existentes en la línea podo táctil y adoquines a lo largo de la cuadra.

Anexo 06: Absolución de Observación obra “Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco – Distrito de Miraflores – Lima – Lima” presentado por el Contratista en su demanda, se aprecia que no hay la diferencia de niveles señalada por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Corregir las maderas dañadas en todas las bancas, no deben estar deformadas ni presentar nudos; además se debe corregir las uniones del acero con las maderas, dado que se

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

observan aberturas y deformaciones. En cuanto a las nivelaciones se debe colocar una sola cuña de concreto para ese fin y no dos como se muestra en la actualidad.

- a) En cuanto a los nudos de la madera, cabe precisar que la madera es un material formado por fibras que le dan forma a las vetas y a los nudos de la madera, los nudos son las áreas del tronco donde nació una rama, por lo que son habituales debido a la propia naturaleza del material; estos nudos no necesariamente son considerados un defecto, ya que dependiendo del gusto inclusive pueden ser aprovechados como elemento decorativo. Por su estado los nudos se pueden clasificar como sanos, sueltos, negros y podridos.

En tal sentido, considerando que el Expediente Técnico no ha hecho ninguna indicación respecto a la permisibilidad y - de ser el caso - las características de los nudos, no podría ser exigible al Contratista la no permisibilidad o inexistencia de nudos en los elementos de madera de las bancas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no podría haberse colocado elementos de madera en los que hayan existido nudos defectuosos como por ejemplo sueltos (que presentan características como huecos o aberturas) o podridos, así como en los que existan huecos y otros defectos.

- b) En cuanto a las deformaciones de la madera a las que hace referencia la Municipalidad en su contestación de demanda, en la muestran fotografías pudiéndose apreciar diferencias de nivel entre los largueros horizontales que forman la banca.

Al respecto, el Asiento N° 411 de la Supervisión de la obra, da cuenta de haber verificado la ejecución de las bancas sin objetar aspecto alguno, sino por el contrario refiere que las bancas están completas e instaladas de acuerdo al expediente técnico y dentro del plazo de ejecución de obra.

Se tiene entonces que al momento de la verificación por parte del Supervisor de obra, estas si cumplían con lo requerido en el Expediente Técnico de obra, por lo que las deformaciones que señala la Municipalidad pudieron haberse generado por factores ambientales de la zona, como la humedad, lluvia, sol y los cambios climáticos a los que está sometida la madera de las bancas, lo cual hace posible que ocurran deformaciones respecto a su horizontalidad y plano inicial.

- c) En cuanto a lo referido sobre las uniones del hierro fundido con los elementos de madera, de las fotografías presentadas por las partes no se aprecian las aberturas y deformaciones señaladas por la Municipalidad. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los elementos de madera deben estar bien sujetas a la parte metálica.

*El análisis de
nudos y nudos*

*Dee di
hey
madera*

*Revisó
OPD*

*Acce los
análisis de
obra y en la
demanda*

A

h

Tribunal Arbitral:

Dr. Alejandro Acosta Alejos
Dr. Ralph Phil Montoya Vega
Dr. Marcos Ricardo Espinoza Rimachi

d) En cuanto al anclaje o sujeción de las bancas al piso, las Especificaciones Técnicas no señalan la forma en que las bancas deben ser ancladas o adosadas al piso; asimismo, los planos del Expediente Técnico no presentan detalle alguno sobre eso.

Sobre el particular, como se mencionó anteriormente en el Asiento N° 411 del 19.02.2014 la Supervisión de obra da cuenta de haber verificado la ejecución de las bancas sin objetar aspecto alguno respecto a que tenga que ser colocado sobre una o dos cuñas, sino por el contrario refiere que las bancas están completas e instaladas de acuerdo al expediente técnico y dentro del plazo de ejecución de obra.

Cuad y bancas de la obra?

OBSERVACIÓN: Se debe corregir los acabados del pavimento que da a los sardineles, dado que se observa sobrelevaciones e irregularidades.

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las irregularidades señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

OBSERVACIÓN: Los remates de los sardineles se deben corregir a lo largo de toda la pista,

Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian defectos en los sardineles, señalado por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el Contratista sobre el levantamiento de esta observación; por lo que se tiene la observación ha sido levantada.

Cuadra 09 - lado impar

OBSERVACIÓN: Frente al predio 961 los bordes de las rampas vehiculares presentan rajaduras, las cuales deben rehacer.

Del Anexo 06: Absolución de Observación obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial de la Av. Larco - Distrito de Miraflores - Lima - Lima" presentado por el Contratista en su demanda, no se aprecian las rajaduras de los bordes de las rampas, señaladas por la Municipalidad. Cabe mencionar que la Municipalidad no ha refutado lo señalado por el